



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-648-SPA-390 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a la presunta existencia: (...) de un perro joven, de raza buena y talla mediana que se encuentra encadenado a lo que queda de una estructura abandonada para caja de rediles de camioneta de 3.5 toneladas. Lo tienen sujeto así todo el día y todos los días (y en ocasiones las noches también); no cuenta con un techo o base que lo proteja del calor del sol, la lluvia o el frío de la noche. No se ve maltratado físicamente, pero por la condición en que lo mantienen si está triste (no juega ni conviene con nadie). Aunque si le dan algo de comer, (desperdicios que no siempre consume en su totalidad), no siempre tiene agua que tomar (...) [en el domicilio ubicado en calle Xóchitl, número 23, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en la calle Xóchitl, número 23, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan.

Durante el primer reconocimiento de los hechos denunciados en el domicilio anteriormente señalado, se constató lo siguiente:

- Que frente al inmueble número 23 de la calle, colonia y Alcaldía citadas, se encuentra una estructura metálica en desuso, a la cual se encontraba amarrado un ejemplar canino de la raza pitbull, dicho canino presentaba una condición corporal (3/5) acorde a su raza y talla.



- La correa con la que se encontraba amarrado media aproximadamente un metro de largo, asimismo contaba con dos recipientes para su alimentación.
- Posteriormente, su responsable manifestó que el ejemplar canino sería reubicado, asimismo que se encontraba en ese espacio de manera temporal ya que se estaban realizando adecuaciones adentro del inmueble y que por las noches era resguardado adentro del mismo.

Posteriormente, durante la segunda visita de reconocimiento de hechos, se constató lo siguiente:

- Que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encontraba sujeto a la estructura metálica que se ubica frente al inmueble señalado en la denuncia.
- Una persona habitante del inmueble señalado en la denuncia, informó al personal actuante que el ejemplar canino había sido reubicado en un domicilio de la Alcaldía Magdalena Contreras.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, esta Entidad informó a la persona que atendió la diligencia, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándola al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo anterior, y toda vez que el canino objeto de investigación fue retirado de la estructura metálica, motivo por el cual durante la última visita de reconocimiento de hechos ya no se encontraba en vía pública, esta entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Entidad, en el domicilio ubicado en calle Xochitl, número 23, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, se observó la existencia de una estructura metálica a la cual se encontraba sujeto un ejemplar canino de la raza pitbull, mediante una correa de aproximadamente un



metro, asimismo contaba con recipientes para su alimentación, aunado a lo anterior, el canino presentaba condición corporal (3/5) acorde a su talla y raza.

- Durante la última diligencia en el domicilio anteriormente señalado, se observó que el canino ya no se encontraba sujeto a la estructura metálica, aunado a lo anterior, una persona habitante del inmueble, señaló que dicho canino fue reubicado en un domicilio de la Alcaldía Magdalena Contreras.
- Mediante el respectivo oficio se le informó a la persona que atendió la diligencia la normatividad en materia de protección a los animales, invitándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx